

## **EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS**

Índice AI: AMR 01/04/00/s  
30 de septiembre de 2000

Los defensores de los derechos humanos que desempeñan su labor en América se encuentran aunados por el compromiso que han contraído de proteger y hacer respetar la dignidad y los derechos de sus conciudadanos.

Se trata de individuos y grupos que presionan a los gobiernos para que cumplan las obligaciones consagradas en tratados de derechos humanos adoptados por organizaciones intergubernamentales tales como las Naciones Unidas.

Los defensores de los derechos humanos sacan a la luz las violaciones de esos derechos, como la práctica de tortura o “desaparición”, cometidas por agentes del Estado. Alzan la voz en defensa de grupos sociales marginados, de niños y niñas, de pueblos indígenas y los indigentes. Tratan de poner fin a la impunidad desenmascarando a los autores de violaciones de derechos humanos y recordando a todos los Estados su obligación de hacerlos comparecer ante la justicia y de hacer cumplir el Estado de derecho.

En algunos países de América, los defensores de los derechos humanos son a menudo la única fuente fidedigna de información sobre violaciones cometidas contra los derechos humanos. No es de extrañar que su labor conlleve considerables riesgos. En el desempeño de su labor en América han sido víctimas de ejecución extrajudicial, “desaparición”, amenazas de muerte, detenciones y hostigamiento por funcionarios de los distintos Estados. En algunos países, la situación de los defensores de los derechos humanos se ha deteriorado considerablemente, alcanzando niveles muy por debajo del mínimo aceptado por la comunidad internacional.

En otros casos, los gobiernos deseosos de ocultar las violaciones cometidas por sus agentes y funcionarios tratan de restringir y poner trabas a la labor de los defensores de los derechos humanos vigilando sus actividades, alentando campañas difamatorias en su contra y someténdolos a investigaciones basadas en cargos delictivos sin fundamento. También recurren a otras formas más sutiles de acoso, como las amenazas a familiares o el dificultarles la obtención de puestos de trabajo.

El 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, como claro reconocimiento a la importante labor de los grupos locales dedicados a la defensa de los derechos humanos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (también conocida como Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos). Esta Declaración establece una serie de principios y normas orientadas a garantizar que los Estados respaldan plenamente la labor de los defensores de los derechos humanos y que éstos pueden desempeñar libremente sus actividades legítimas sin trabas ni temor a represalias.

Si bien la Declaración no es formalmente un tratado, por lo que los Estados no están obligados a informar sobre su observancia, la ONU ha nombrado a un representante especial sobre la situación de los defensores encargado de vigilar la aplicación de la Declaración. Entre los artículos clave de la Declaración se incluyen el derecho de toda persona a ser y estar informada de los derechos y libertades fundamentales que le asisten, y el derecho a reunirse y asociarse pacíficamente con el fin de promover los derechos humanos reconocidos universalmente. La Declaración confirma asimismo el derecho a criticar la política gubernamental y la actuación de los funcionarios estatales con relación a los derechos humanos, así como el derecho a recibir una protección adecuada y reparación efectiva cuando se violan los derechos de una persona como resultado de sus esfuerzos por promover los derechos y libertades fundamentales.

El 7 de junio de 1999 y, de nuevo, el 5 de junio del 2000, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó sendas resoluciones sobre los Defensores de los Derechos Humanos en las que resolvió “reconocer y respaldar la tarea que desarrollan los Defensores de los Derechos Humanos y su valiosa contribución para la promoción, el respeto y la protección de los derechos y libertades fundamentales en las Américas”.

A fin de garantizar que las expresiones de voluntad política recogidas en la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos y en las resoluciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se traducen en acciones y directrices concretas dirigidas a proteger a quienes defienden los derechos humanos y a permitirles trabajar libremente sin obstáculos, Amnistía Internacional ha instado a todos los gobiernos de América a adoptar las 11 recomendaciones que ha formulado al respecto.

### **Recomendaciones de Amnistía Internacional para la protección de defensores de los derechos humanos en América**

Los gobiernos deben:

1. Garantizar que los principios contenidos en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998, se incorporan de forma plena a las leyes y mecanismos nacionales para la protección de los derechos humanos, incluidas las Comisiones Nacionales de Derechos Humanos. En todos los niveles del Estado, las autoridades deben comprometerse explícitamente a promover el respeto a los derechos humanos y a proteger a los defensores de estos derechos.
2. Asegurarse de que con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa internacional en materia de derechos humanos, los funcionarios de todos los niveles del aparato del Estado, incluidos los niveles inferiores, colaboran plenamente con los miembros de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y facilitan su trabajo.
3. Garantizar que se llevan a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales sobre violaciones de derechos humanos contra los defensores, que los responsables son llevados ante los tribunales y que se proporciona reparación a las víctimas o a sus familiares. Los resultados de esas investigaciones deben hacerse públicos. Los miembros de las fuerzas de seguridad que estén siendo objeto de investigación formal por violaciones de derechos humanos deben ser suspendidos inmediatamente del servicio activo hasta que hayan concluido las investigaciones. Asimismo, los gobiernos deben establecer sistemas de información que garanticen que ningún agente de las fuerzas de seguridad destituido debido a una posible implicación en violaciones de derechos humanos ocupa un puesto en otros departamentos oficiales.
4. Disolver, desarmar y procesar de manera efectiva a los grupos paramilitares que operan con la complicidad o aquiescencia de las fuerzas de seguridad.
5. Garantizar que los perpetradores de violaciones de derechos humanos contra los defensores no se benefician de ninguna medida legal que les exima de ser procesados o condenados. Deben derogarse medidas legislativas anteriores que impidan la realización de investigaciones completas y concluyentes sobre los casos de violaciones de derechos humanos contra los defensores.
6. Tomar medidas eficaces para garantizar que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad, reconocen en la práctica la legitimidad del trabajo de los defensores de los derechos humanos y se abstienen de hacer denuncias no fundamentadas

contra ellos. Debe contestarse públicamente a las acusaciones de esta naturaleza y adoptarse las medidas adecuadas para sancionar a los responsables.

7. Tomar medidas eficaces para sancionar a los funcionarios del Estado que no respetan las debidas normas en los procesos penales, en perjuicio de los miembros de las organizaciones de derechos humanos y sociales, con la intención de acosarlos o de obstaculizar sus legítimas actividades de defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Garantizar que los defensores de los derechos humanos gozan de igualdad ante la ley y que las investigaciones y procedimientos judiciales contra ellos se llevan a cabo de acuerdo con las normas internacionales sobre juicios con las debidas garantías establecidas por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

8. Adoptar programas integrados para la protección de los defensores de los derechos humanos, programas que deben incluir medidas preventivas, como investigaciones exhaustivas sobre agresiones y amenazas contra los defensores, educación para los agentes de las fuerzas de seguridad sobre el derecho de los defensores a llevar a cabo sus actividades legítimas, así como medidas de seguridad para casos en los que sea necesario proporcionar protección inmediata. Este tipo de programas debe garantizar que todas las medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos se adoptan de acuerdo con las peticiones de los miembros de las organizaciones de derechos humanos.

9. Garantizar la aplicación plena de amplios programas de protección de testigos para proteger a personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, que estén involucradas en investigaciones u otros procedimientos judiciales contra acusados de violaciones de derechos humanos.

10. Garantizar la aplicación plena de las recomendaciones y resoluciones internacionales, entre ellas medidas preventivas o provisionales, establecidas en relación con los defensores de los derechos humanos por el sistema interamericano de derechos humanos, incluida la Asamblea General de la OEA, y por las Naciones Unidas. Deben tomarse medidas apropiadas para vigilar el cumplimiento de estas recomendaciones y resoluciones.

11. Garantizar el pleno apoyo a los mecanismos e iniciativas, incluidos los relatores especiales, de los sistemas de derechos humanos de las Naciones Unidas e interamericano, que otorgan un reconocimiento universal y generalizado a los defensores de los derechos humanos y a su trabajo. Asimismo, reconocer la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y del Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura de la ONU, para que puedan presentarse quejas sobre violaciones de derechos humanos cometidas contra los defensores.